

Propuesta de Ley Modelo de Contaminación Marina

Exposición de Motivos:

La contaminación marina se ha convertido en los últimos años en una de las problemáticas de mayor atención de los países con zonas costeras y marinas en sus territorios, no solo porque repercute en la fauna y flora de los ecosistemas marinos, sino también por los impactos socioeconómicos que afectan el desarrollo de sus comunidades. Por tanto, en la agenda internacional tiene una importancia destacada. En el marco de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, fueron adoptados por todos los Estados Miembros los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), haciendo entre otros, un llamado a la conservación de los océanos, más específicamente en referencia al Objetivo 14 para Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos, así como a los objetivos 6 de Agua y saneamiento, 12 de Producción y consumo responsables y 13 de Acción por el clima, objetivos directamente vinculados a las acciones para proteger los ecosistemas marinos y costeros, y reducir la contaminación marina.

Así mismo, durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA-4) se aprobó la Declaración ministerial sobre soluciones innovadoras para los problemas ambientales y el consumo y la producción sostenibles¹, que apela a la reducción de la producción y el uso de productos de plástico de un solo uso. Durante el mismo período de sesiones, la UNEA aprobó la Resolución 4/6 sobre Basura plástica y microplásticos marinos².

De acuerdo con la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA), el 80 por ciento de toda la contaminación en mares y océanos proviene de actividades terrestres, incluidos asentamientos urbanos e industrias, desagües de aguas residuales, y basura en las playas, compuesta principalmente por plásticos. Así mismo la organización The Ocean Conservancy, realizó en el 2017 una limpieza global de playas evidenciando que los principales artículos recolectados fueron colillas de cigarrillos, botellas de plástico, tapas de botellas de plástico y envoltorios de alimentos. Solo en un año, más de 8 millones de toneladas de plástico ingresan a los océanos, lo que equivale a tirar un camión de basura de plástico por minuto.

Esto expone a su vez las fragilidades de los sistemas de gestión de residuos y la necesidad de fortalecer su infraestructura. En ese sentido, y por alarmante que sea, si continúan los patrones actuales de consumo y producción, la población se mantiene en crecimiento y la calidad de los sistemas de gestión de residuos no mejoran, para el 2050 habrá más basura plástica que peces en el mar (ONU, 2017). Otras fuentes de contaminación marina son las provenientes de vertidos marinos tales como de pesquerías, portacontenedores, cruceros y barcos. Se estima que, solo de la industria pesquera, se pierden 640.000 toneladas de artes de pesca en los océanos (USAID, 2019).

¹ Disponible en: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25994/Spanish.pdf?sequence=18>

² Disponible en: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28471/Spanish.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Al respecto, el hecho de que la basura marina pueda provenir de diversas fuentes terrestres y marinas, tanto dentro como fuera de un Estado, plantea un desafío jurídico y normativo único para muchos países, puesto que utilizan varias leyes y políticas para prevenir, gestionar y reducir la proliferación de basura marina como parte del marco general para reducir la generación y la propagación de los residuos sólidos, en lugar de basarse en un marco específicamente diseñado para abordar la basura marina (PNUMA, 2016).

Con el objeto de lograr un enfoque global y holístico de la gestión de la basura marina se recomienda el siguiente enfoque (PNUMA, 2016):

- Adoptar una legislación que proporcione un marco general para prevenir, reducir y gestionar de otro modo la basura marina. Esta legislación debe considerar la relación entre la legislación sobre basura marina y otra legislación pertinente (por ejemplo, sobre la gestión de residuos), y en particular, si la nueva legislación general complementa o sustituye la legislación existente. También deberá prever la revisión periódica de la legislación y su aplicación.
- Adoptar una legislación para gestionar la basura marina una vez que han entrado en el medio ambiente. Esta legislación suele abordar tres dimensiones: (a) una evaluación de la situación de la basura marina y su impacto en el medio ambiente; (b) el desarrollo y la aplicación de planes para tratar la basura en el medio ambiente marino; (c) y la limpieza de la misma.
- Establecer un mecanismo interinstitucional de coordinación entre los diversos sectores que intervienen en el tratamiento de la basura marina. Esta coordinación interinstitucional debe abordar el desarrollo, la aplicación y la revisión de la legislación sobre basura marina y los reglamentos de aplicación, involucrando a las principales partes interesadas del sector privado y la sociedad civil.
- Diseñar marcos legales adecuados para regular e incentivar el cambio.
- Voluntad política, financiación y capacidad de aplicar y hacer cumplir la legislación sobre basura marina.
- Colaborar con la sociedad civil y el sector privado para diseñar sistemas que alcancen los objetivos en materia de basura marina y aborden los problemas sociales y económicos.

En América Latina y el Caribe, alrededor del 10 por ciento de los residuos globales se generan en la región y, aunque ha mejorado la disposición final adecuada de los residuos sólidos, alrededor de 145.000 toneladas/día terminan en vertederos, incluyendo 17.000 toneladas/día de residuos plásticos (PNUMA, 2018) que a menudo se acumulan en los ecosistemas marinos, exponiendo a la región a tres de las cinco islas de plásticos en el mundo (Pacífico Sur, Atlántico Sur y Atlántico Norte).

Para abordar esta problemática y promover los avances en la protección de los ambientes marinos, es necesario desarrollar y fortalecer la cooperación técnica, política y regulatoria entre los países de la región estructurada en torno a normativas regionales. En ese orden, los países de América Latina y el Caribe presentan situaciones particulares en cuanto a la regulación de las diferentes fuentes de contaminación marina. Varios países de la región han consolidado sus marcos institucionales y regulatorios en los últimos años, por ejemplo, en materia de plásticos de un solo uso, residuos sólidos, o han ratificado convenios para prevenir la contaminación del océano por buques, entre otros. Sin embargo, es necesario construir un instrumento que consolide los diversos contaminantes tanto de fuentes terrestres como de fuentes marinas.

Con el objeto de lograr un crecimiento económico y social sostenible, es necesario aprovechar mejor nuestros recursos naturales, mejorar la gestión de los residuos y productos químicos, y establecer leyes, políticas e instituciones eficaces que regulen las acciones que afectan al medio ambiente, siendo también necesaria la vigilancia del estado de salud del planeta para conocer mejor la magnitud de los retos a los que nos enfrentamos. (PNUMA, 2016)

El objeto de la presente Ley Modelo es dotar al medio ambiente marino de un marco regulador coherente que garantice su buen estado ambiental, mediante la consolidación de diferentes fuentes de contaminación tanto terrestres como marinas en un mismo cuerpo legal, que sirvan de inspiración y consolidación de regulaciones para los países de la región. Si bien en los países de la región ya existe legislación específica de aplicación en el mar, la presente ley no pretende modificar ni derogar, sino que más bien busca que las políticas nacionales marinas que se aprueben al amparo de la presente ley modelo refuercen la aplicación de la legislación sectorial aplicable, garantizando su articulación coherente y coordinada, de manera que las actividades humanas en el mar no comprometan su buen estado ambiental (Ley de Protección del Medio Marino, 2010). En ese sentido, se han tomado diversas fuentes de inspiración para lograr el desarrollo de este proyecto, tales como trabajos desarrollados en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, como por ejemplo, “*Marine litter legislation: A toolkit for policymakers*” y diversas normativas internacionales y regionales, como la ley española para la Protección del Medio Marino (2010) y la Ley Panameña de Reducción de Plásticos de Un Solo Uso (2020), así como también leyes modelo desarrolladas en el marco del PARLATINO.

En el primer Capítulo se presenta el objeto y las principales definiciones, junto con una lista de principios jurídicos y se propone el establecimiento de una Comisión Interministerial para la Protección del Medio Ambiente Marino.

En los próximos dos capítulos hace hincapié en las fuentes de contaminación, tanto terrestres como marinas. Al respecto, el Capítulo II se refiere a los vertidos provenientes de tierra, específicamente en referencia al componente de plásticos, las descargas de aguas residuales o nutrientes, y las descargas de sustancias tóxicas, a saber, plaguicidas, fertilizantes y detergentes, sustancias químicas, entre otros.

Es entonces que, el Capítulo III, expone las fuentes de contaminación marina tales como la descarga de hidrocarburos, el transporte marítimo, los vertidos desde buques y aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, redes y elementos de pesca, incineración en el mar, residuos de cruceros, y finalmente, la extracción de recursos.

El Capítulo IV plantea el desarrollo de una Política Nacional sobre Contaminación Marina mediante el cual se busca determinar los aspectos metodológicos para el establecimiento de dicha política.

Posteriormente, se incorpora en el Capítulo V sobre la gestión de residuos y la responsabilidad extendida al productor, actuando bajo criterios de sostenibilidad y potenciando el crecimiento económico a través de prácticas responsables con los océanos y mares.

El Capítulo VI sobre la participación, la información y el acceso a la justicia, contiene disposiciones referentes a la participación ciudadana y la educación ambiental, junto con el desarrollo de estrategias de comunicación y sensibilización, la limpieza y restauración de los ecosistemas marinos, y la facilitación de capacitaciones técnicas a representantes gubernamentales.

Finalmente, se incorpora un apartado sobre investigación, desarrollo e innovación. Enseguida, bajo el Capítulo VII de la integración y la cooperación regional, se hace alusión a la incorporación de un Programa Regional sobre Contaminación Marina, conjuntamente con el intercambio de buenas y mejores prácticas, la generación de alianzas, redes regionales de áreas marinas protegidas y la conservación de especies y hábitat marinos, entre otros.

Finalmente, se incorporaron en los Capítulos VIII, IX y X, disposiciones relativas a las infracciones y sanciones, la fiscalización y los incentivos económicos y fiscales, respectivamente.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley Modelo tiene por objeto establecer un marco jurídico para la adopción de las políticas y medidas necesarias para lograr o mantener en condiciones saludables el medio ambiente marino, a través de su planificación, conservación, protección y mejora, asegurando:

1. La protección y conservación del medio ambiente marino, incluyendo su biodiversidad.
2. La conservación y el uso sostenible de los recursos del medio ambiente marino que tenga en consideración el interés general en su calidad de bien de dominio público.
3. La prevención y reducción de los vertidos terrestres y marinos al medio marino, con el objeto de reducir de manera progresiva la contaminación del medio marino para evitar impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana y los usos permitidos del mar.
4. La renovación de los ecosistemas marinos en aquellas zonas que se hayan visto afectados negativamente.

5. Enfoques de desarrollo económicos tales como la economía circular, que puedan utilizarse para prevenir la creación de basura marina.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley Modelo será de aplicación al mar territorial hasta la distancia que determinen los tratados internacionales y la legislación especial de cada país, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, incluyendo el lecho, el subsuelo y los recursos naturales, sometidos a soberanía o jurisdicción nacional.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos de la presente Ley Modelo se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Buen estado ambiental del medio ambiente marino:** océanos y mares ecológicamente diversos y dinámicos, limpios, sanos y productivos en el contexto de sus condiciones intrínsecas, y en el que la utilización del medio ambiente marino sea sostenible, quedando así protegido su potencial de usos, actividades y recursos por parte de las generaciones actuales y futuras.
2. **Contaminación del medio ambiente marino:** introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio ambiente marino, incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento.
3. **Estado ambiental del medio ambiente marino:** estado general del medio ambiente en el mar, teniendo en cuenta la estructura, función y procesos de los ecosistemas que componen el medio ambiente marino, factores fisiográficos, geográficos, biológicos, geológicos y climáticos naturales, así como las condiciones físicas, incluidas las acústicas y químicas, derivadas en particular, de las actividades humanas dentro o fuera de la zona de que se trate.
4. **Gestión integrada de residuos sólidos:** Se refiere al enfoque estratégico de la gestión sostenible de los residuos sólidos, que abarca todas las fuentes y todos los aspectos, incluidos la generación, la separación, la transferencia, la clasificación, el tratamiento, la valorización y la eliminación de manera integrada, con énfasis en la maximización de la eficiencia de recurso.
5. **Incineración en el mar:** quema de residuos u otras materias a bordo de un buque, una plataforma u otra construcción en el mar para su eliminación deliberada por destrucción térmica, salvo la de aquellos residuos u otras materias resultantes, directa o indirectamente, de las operaciones normales de los mismos.
6. **Relleno sanitario:** instalación de disposición final de residuos de ingeniería, diseñada, construida y operada de manera que minimiza los impactos en la salud pública y el medio ambiente.
7. **Residuos:** Sustancias u objetos que se eliminan, que se pretende eliminar, o que deban ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la legislación nacional.

Artículo 4. Principios: Para la interpretación y aplicación de la presente Ley Modelo se reconocen los siguientes principios del Derecho Internacional Ambiental, receptados en la Declaración de Río e instrumentos ambientales internacionales sobre el medio ambiente:

1. **Acceso a la justicia:** Los Estados deberán proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.
2. **Desarrollo sostenible:** El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.
3. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente. En el contexto de la basura marina, las Evaluaciones de Impacto Ambiental deben utilizarse para evaluar el potencial de entrada de residuos en el medio ambiente marino, identificar medidas preventivas y de mitigación, y crear obligaciones legalmente vinculantes para prevenir y reducir la basura marina, sujeto a la decisión de una autoridad nacional competente.
4. **Información y comunicación ambiental:** En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones
5. **Modificación de las pautas insostenibles de producción y consumo:** Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.
6. **Participación ciudadana:** Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.
7. **Prevención del daño ambiental transfronterizo:** Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

8. **Principio precautorio:** Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
9. **Responsabilidad ambiental:** Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.
10. **Responsabilidades comunes pero diferenciadas:** Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.
11. **Soberanía de los recursos naturales:** Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

A su vez, se reafirman aquellos principios y criterios que resultan de particular relevancia para la interpretación y aplicación de la presente Ley Modelo, a saber:

1. **Autogestión:** el Estado nacional y los gobiernos locales, desarrollarán acciones propias para contribuir a la gestión de la basura marina con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en armonía con las acciones desplegadas por las entidades públicas
2. **Gobernanza:** el Estado debe diseñar sus procesos y políticas públicas de protección del medio ambiente marino mediante la implicancia e interacción multisectorial en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente determinados en todos los niveles del Estado.
3. **Igualdad de género:** Se debe actuar en favor de que todas las personas gocen de igualdad de condiciones y oportunidades para ejercer plenamente sus derechos humanos.
4. **Incorporación:** Los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y normas, así como el diseño y planificación de presupuestos deben incorporar consideraciones sobre la gestión de la basura marina.

5. **Integración Regional:** Los Estados deben cooperar y coordinar efectivamente sus acciones para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave al medio ambiente marino o se consideren nocivas para la salud humana.
6. **Libre determinación y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y tribales:** Se velará por la consulta previa y la obtención del consentimiento del pueblo interesado para adoptar cualquier decisión pública o privada que pueda afectar, modifica, reducir o extinguir los derechos de propiedad indígenas.
7. **Prioridad:** Las Políticas referentes a la prevención y recomposición del medio ambiente marino deberán ser capaces de garantizar y priorizar a los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad.
8. **Progresividad, gradualidad o no regresión:** Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos y una vez alcanzados no será viable el retroceso.
9. **Responsabilidad Extendida del Productor:** El Estado debe responsabilizar a los productores(as) e importadores(as) a financiar una correcta gestión de los residuos que generan los productos que son comercializados en el mercado nacional, sean estos importados o de fabricación nacional, con el objeto de minimizar el impacto de la basura marina en el medio ambiente marino.
10. **Sostenibilidad:** El Estado fomentará que las actividades humanas sean transformadas en cuanto a sus modos de producción y patrones de consumo, así como hacia un crecimiento económico inclusivo y sostenible, incluyendo, entre otras alternativas, la economía circular, lo cual contribuye a minimizar la contaminación y mejorar el bienestar de las personas, incluyendo pero no limitándose a la circularidad, respetando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como promoviendo la acción, investigación y educación para la sostenibilidad en escuelas, universidades y otros centros de conocimiento.
11. **Subsidiaridad:** El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección de medio ambiente marino.
12. **Transversalidad:** El Estado Nacional y los gobiernos locales, deberán considerar, integrar y coordinar todas las acciones públicas y privadas, teniendo en cuenta la intervención de los distintos sectores y actores, incorporando una visión general integral y promoviendo el involucramiento del sector privado y la sociedad civil con el fin de asegurar la instrumentación multidimensional y articulada de la política nacional, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el cambio climático.

Artículo 5. Autoridad de Aplicación y coordinación interministerial . Los países designarán una Autoridad Nacional de Aplicación, como máximo órgano de decisión política y con funciones de decisión y coordinación nacional. Dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la ley, la Autoridad de Aplicación elevara al Poder Ejecutivo la propuesta de creación de una Comisión Interministerial para la Protección del Medio Ambiente Marino para la coordinación de la elaboración, aplicación y seguimiento de la planificación del medio ambiente marino de la que formarán parte los departamentos ministeriales con competencia e incidencia sobre el medio ambiente marino.

Capítulo II: DE LAS FUENTES/VERTIDOS TERRESTRES

Artículo 6. Sobre los plásticos de un solo uso.

Inciso 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente artículo son de cumplimiento obligatorio, según corresponda, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use y/o consuma dentro del territorio.

Inciso 2. Régimen para la reducción de los plásticos de un solo uso. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, se establecen las siguientes medidas para reducir la producción, consumo y disposición final de artículos plásticos de un solo uso, y se promoverá la transición para reemplazarlos progresivamente por alternativas sostenibles y con menor impacto negativo sobre el ambiente y la salud en la región, incorporando principios de la economía circular como la eco-innovación, el ecodiseño, el reúso, el reciclaje, entre otros, y promoviendo el consumo y la producción responsable:

1. Promover una cultura de sensibilización, educación y comunicación sobre los impactos ambientales de la utilización de plásticos, y plásticos de un solo uso.
2. Adquirir, promover y consumir alternativas sostenibles con menor impacto ambiental, incorporando principios de la economía circular como la eco-innovación, el ecodiseño, el reúso, el reciclaje, entre otros.
3. Eliminar/reducir de forma gradual los envases y productos de plástico de un solo uso.
4. Invertir en envases reutilizables y en nuestros sistemas de distribución de productos.
5. Asumir la responsabilidad compartida respecto al ciclo de vida completo, a sus productos y envases, y exigir lo mismo a sus proveedores.

Los individuos que además ejerzan el comercio a título de persona natural deberán dar cumplimiento tanto a las medidas contempladas a nivel individual como comercial.

Inciso 3. Reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso. Se promueve la reducción y reemplazo progresivo de los artículos de plástico de un solo uso por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables que no contengan plástico. Además, se promueve también la prohibición de las alternativas de reemplazo etiquetadas como plástico degradable, reciclable, oxodegradable, biodegradable, oxobiodegradable, bioplástico, biobasado, compostable o cualquier otro producto de un solo uso que contenga plástico.

Inciso 4. Especificaciones sobre productos sujetos a regulación: Para los efectos de esta Ley Modelo, los siguientes productos plásticos de un solo uso se sujetan a regulación de reemplazo progresivo por productos manufacturados con materiales ambientalmente sostenibles que no contengan plástico:

1. Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores(as) o usuarios;
2. Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares
3. Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano;
4. Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano;
5. Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado personal;
6. Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano;
7. Hisopos plásticos para el oído;
8. Cobertores de plástico para ropa de lavandería;
9. Empaques plásticos para huevos;
10. Revolvedores de plástico desechables;
11. Varillas plásticas para sostener globos;
12. Palillos plásticos para caramelos;
13. Anillos plásticos para latas.

Inciso 5. Microplásticos. Se promueve la disminución gradual de la fabricación, importación venta y puesta en venta de productos de cuidado personal y cosméticos que contengan microperlas de plástico añadidas intencionalmente.

Inciso 6. Excepciones. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Ley Modelo aquellos plásticos de un solo uso determinados por la autoridad de Salud Pública para fines médicos y necesarios para cuestiones de salubridad.

Inciso 7. Entidades y compras públicas sostenibles. Todas las entidades públicas deberán impulsar y priorizar en sus adquisiciones productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables que no contengan plástico.

Artículo 7. Descargas de aguas residuales/nutrientes. Los Estados adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar, bajo el principio de gradualidad, la contaminación causada por la evacuación de residuos en las zonas costeras o por descargas provenientes de ríos, estuarios, establecimientos costeros, instalaciones de desagüe o cualquiera otra situada en sus territorios, en concordancia con la legislación nacional vigente en la materia.

Artículo 8. Descargas de sustancias tóxicas. Los Estados adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar, bajo el principio de gradualidad, la contaminación por vertido de sustancias peligrosas, resultante de procesos productivos tales como la agricultura, la

minería, el aprovechamiento forestal, entre otros, en concordancia con la legislación nacional vigente en la materia.

Artículo 9. Diseño y ubicación adecuada de rellenos sanitarios. Se desalienta la locación de rellenos sanitarios cerca de cualquier zona en la que la liberación de contaminantes pueda afectar gravemente a la fauna y flora marina.

Capítulo III: DE LAS FUENTES/VERTIDOS MARINOS

Artículo 10. Descarga de hidrocarburos. Se promueve la prevención, reducción y control de la descarga de hidrocarburos y sus mezclas provenientes de buques y artefactos navales fuera del régimen que autorice la reglamentación de cada país, capaz de contaminar las aguas de jurisdicción nacional, siendo dicha prohibición extensiva a los buques de bandera nacional en alta mar.

Artículo 11. Vertidos desde buques y aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar. Los Estados adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar, bajo el principio de gradualidad, la contaminación causada por vertimientos de residuos y otras materias en el mar desde buques, aeronaves o estructuras artificiales en el mar, asegurando el cumplimiento efectivo de las reglas y estándares internacionales aplicables, así como también de la legislación nacional vigente en la materia. Para efectos de esta Ley Modelo, los siguientes residuos no se sujetan a regulación:

1. Material de dragado;
2. Residuos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración del pescado;
3. Residuos biodegradables.

Se promueve la disminución gradual del vertido al mar de toda materia plástica, incluidas, la cabuyería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura,

Los Estados ribereños se comprometen a garantizar que en todos los puertos se establezcan lo antes posible instalaciones y servicios adecuados de recepción de basuras, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los buques que operen en esas zonas, con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.

Artículo 12. Incineración en el mar. Se desalienta la incineración en el medio ambiente marino de cualquier desecho u otros materiales.

Artículo 13. Residuos de cruceros. Se promueve la disminución gradual del vertido de basura en las zonas marinas protegidas y aguas de jurisdicción nacional, incluyendo el vertido de cualquier basura o cualquier otro elemento perjudicial para los animales o las plantas, o cualquier elemento antiestético, o sustancia que destruya o reduzca las comodidades de la zona, en cumplimiento y concordancia con la legislación nacional vigente en la materia.

Artículo 14. Pesca. Se promueve la disminución gradual del vertido de equipos de pesca o cualquier otro objeto no biodegradable utilizado para la recolección de recursos marinos en el mar, y se alienta a establecer medidas que incluyan el desarrollo y la utilización de aparatejos y técnicas de pesca selectivas, seguros para el medio ambiente y asequibles.

Si un pescador pierde o abandona su equipo de pesca, incurrirá en todos los gastos relacionados con la recogida del equipo y, si el Estado lo recupera, el pescador quedará en deuda con el Estado.

Artículo 15. Extracción de recursos no vivos. El Estado Nacional adoptará todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar, bajo el principio de gradualidad, la contaminación resultante directa o indirectamente de la explotación o exploración de los fondos marinos y del subsuelo, en concordancia con la legislación nacional vigente en la materia.

Capítulo IV: DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA

Artículo 16. Artículo 17. De la creación de la Política Nacional de Contaminación Marina- El Estado Nacional creará una Política Nacional para la Prevención de la Contaminación Marina mediante la cual establezca medidas para prevenir la contaminación marina y mejorar el medio. Se deberá asegurar la flexibilidad de dicho programa de manera que permita incorporar nuevos conocimientos y su adaptación a nuevos aprendizajes adquiridos.

Las Políticas Nacionales para la Prevención de la Contaminación Marina deben contener, como mínimo, los siguientes instrumentos, acciones y medidas.

1. Establecimiento de un instrumento de gobernanza al máximo nivel ejecutivo que integre a los distintos niveles de gobierno y demás actores no gubernamentales, mediante el asentamiento de cooperaciones multisectoriales para la gestión de la contaminación marina.
2. Implementación de políticas generales para la protección, preservación y conservación del medio ambiente marino, acompañadas de instrumentos legales, económicos, financieros y regulatorios.
3. Análisis de los cambios observados en el medio ambiente marino motivo de la contaminación durante los últimos años y establecimiento de las proyecciones futuras de las mismas.
4. Definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar la potencial entrada de residuos en el medio ambiente marino y sus impactos a efectos de identificar medidas preventivas y de mitigación, así como la definición de una instancia de carácter técnico dotada de competencia, presupuesto y una estructura para definir las bases metodológicas para la elaboración de estudios sobre efectos de la contaminación marina.

5. Determinación de los puntos vulnerables, oportunidades y medidas de prevención y mitigación adecuadas a corto, mediano y largo plazo, bajo un proceso participativo con los distintos niveles de gobierno y actores públicos y privados relevantes.
6. Determinación de los sectores responsables de la contaminación del medio ambiente marino, y los con mayores posibilidades de captarlas, y cuantificación de las mismas.
7. Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos de los vertidos terrestres y marinos en el medio ambiente marino.
8. Establecimiento de las líneas de base y niveles de referencia que se utilizarán para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio y eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas.
9. Creación de capacidades a nivel subnacional y de concientización de la sociedad civil.
10. Fomento de subprogramas nacionales de transparencia orientados a asegurar y controlar la calidad de la información que dé cuenta de los avances en gestión la basura marina, en particular en lo relacionado con el cumplimiento, actualización y mejora continua de las Contribuciones Nacionales Determinadas.
11. La gestión del riesgo de desastres vinculado a amenazas de origen climático a través de estrategias de prevención y reducción de los residuos para evitar que éstos entren en las vías fluviales, junto con la adopción de medidas que coordinen esfuerzos de limpieza tras una catástrofe natural.
12. El establecimiento de sistemas de información que faciliten la recopilación, sistematización, análisis y uso de la información para la toma de decisiones basada en evidencia considerando sus impactos sobre las personas, comunidades y sectores del desarrollo.

Capítulo V: DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 17. Gestión integrada de Residuos. La gestión integral de residuos en el marco de las previsiones contenidas en la presente Ley Modelo deberá tener lugar atendiendo a la implementación del siguiente orden jerárquico en la gestión de los mismos: prevención, minimización, reutilización, reciclaje, recuperación energética y, finalmente, eliminación. Dichos principios aplicables deberán tener lugar en cada una de las etapas de generación de los mismos, a saber: durante el diseño y fabricación de los residuos, durante su vida útil y al finalizar la misma, incluyendo, entre otras alternativas, enfoques de economía circular.

Artículo 18. Responsabilidad extendida del productor. Los fabricantes e importadores deberán responsabilizarse por la gestión de los residuos comprendidos en la presente Ley Modelo, al final de su vida útil, bajo el instituto de la Responsabilidad Extendida del Productor para promover la disminución en la generación de residuos y fomentar el reciclaje.

Capítulo VI: DE LA PARTICIPACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Artículo 19. De la participación ciudadana. El Estado Nacional y cada jurisdicción local debe asegurar el derecho de participación del público, mediante la participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional, que conduzcan a la definición de las mejores acciones de prevención y mitigación de la contaminación marina, como ser:

1. Garantizar mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades en materia del medio ambiente marino, así como también elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, incluyendo procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud
2. Completar plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe de forma efectiva
3. Incluir oportunidades de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso.
4. Establecer condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público. Promover la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, mujeres, pueblos indígenas y sus organizaciones, en la toma de decisiones relacionada con la gestión de la basura marina. En el caso de las comunidades indígenas, garantizar el respeto del consentimiento libre, previo e informado en los procesos decisionales que afecten sus territorios, el respeto de su identidad y de su sistema de gobernanza territorial.
5. Facilitar y proporcionar de forma continua, asistencia a todos aquellos actores interesados, públicos y privados, para evaluar los impactos de la contaminación marina, facilitando los conocimientos, los elementos, las herramientas y los métodos de evaluación disponibles.
6. Promocionar la búsqueda de soluciones de forma conjunta y la planificación participativa.
7. Constituir un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones y medidas identificadas para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

Los Estados deben establecer los mecanismos, instrumentos y herramientas para el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana basados en los criterios de transparencia y rendición de cuentas, derecho a la información veraz, oportuna y completa, representación de todos los sectores pertinentes, en especial, la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres y los pueblos indígenas, la obligación de realizar audiencias públicas periódicas en las que el Estado debe informar sobre el problema de la contaminación marina y las medidas de prevención y mitigación apropiadas.

Artículo 20. De la información. Las autoridades competentes del Estado deben realizar acciones en el ámbito de su jurisdicción para garantizar la difusión y comunicación de la información que obre en su poder.

Se presentará un informe de estado de situación semestralmente a los miembros de la sociedad civil y representantes de los gobiernos de aquellas áreas, grupos o recursos que están siendo objeto de las políticas de prevención, gestión de la vulnerabilidad y mitigación, asociada a la contaminación marina.

Artículo 21. Del acceso a la justicia: Las autoridades competentes del Estado garantizarán el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso, como ser:

1. Establecer medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;
2. Establecer medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;
3. Establecer mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y
4. Garantizar el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Estado atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

Artículo 22. Educación ambiental y estrategias de comunicación y sensibilización. Los Estados deben adoptar políticas y enfoques que hagan partícipes a los ciudadanos para comprender mejor las causas de la contaminación marina, las limitaciones para prevenirlos y las oportunidades para gestionarlo mejor, como: Educación ciudadana y compromiso ambiental.

Los Estados deben promover la educación en materia de sostenibilidad en la producción y el consumo, lo cual puede contribuir significativamente a la prevención de la contaminación marina, junto con medidas de concientización sobre el impacto de la contaminación en el medio ambiente marino y educación para prevenirla, tales como:

1. **Limpieza y restauración de ecosistemas marinos:** El Estado adoptará medidas tendientes a la limpieza y restauración de los ecosistemas marinos.
2. **Capacitaciones técnicas:** El Estado llevará a cabo capacitaciones técnicas al a nivel nacional, subnacional y local sobre la prevención y reducción de contaminantes marinos, bajo la creación de canales para la formación de capacitación de funcionarios públicos involucrados en la materia.

Artículo 23. De la Investigación, desarrollo e innovación. El Estado apoyará la investigación, innovación y el desarrollo de buenas prácticas ambientales en el medio ambiente marino, incluyendo el estudio de impactos ambientales, a la salud, sociales y culturales.

La Comisión Interministerial para la Protección del Medio Ambiente Marino será la autoridad competente que garantizará la investigación marina orientada al aprovechamiento racional de los recursos y potencialidades del medio ambiente marino sea compatible con el logro del buen estado ambiental, mediante la coordinación entre los organismos administrativos nacionales y locales pertinentes, organizaciones no gubernamentales, investigadores, educadores, empresas privadas, laboratorios y la ciudadanía en general.

Se exhorta a la creación de un organismo consultivo cuya misión sea proporcionar asesoramiento científico a los Estados para fundamentar sus normativas, apoyando en la formulación y aplicación de las políticas nacionales y subnacionales sobre basura marina a través de su supervisión y asesoramiento sobre la base de la ciencia, la tecnología y la información, buscando apoyar el desarrollo de tecnologías y métodos de producción para evitar la entrada de basura desde fuente terrestres.

Capítulo VII: DE LA INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN REGIONAL

Artículo 24. De la cooperación y coordinación regional. Se garantizará la cooperación con los demás estados de la región de Latinoamérica y el Caribe en el medio ambiente marino, a los efectos de asegurar la coherencia y coordinación de las estrategias de la misma zona, incluyendo los programas de seguimiento.

Artículo 25. Estrategia regional sobre contaminación marina. Se exhorta a los países de la región a desarrollar e implementar una o varias estrategias regionales de comunicación sobre la contaminación marina a efectos de:

1. Intercambiar ayuda económica y tecnológica.
2. Promover conciencia a nivel gubernamental, industrial y civil.
3. Notificar sobre daños inminentes o reales producto de la contaminación marina
4. Desarrollar planes de emergencia regionales ante hechos de contaminación que afecten dos o más jurisdicciones nacionales.
5. Compartir información referente a efectos potenciales de actividades que puedan causar una contaminación considerable del medio ambiente marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales,
6. Desarrollar recursos humanos mediante la capacitación y la enseñanza para el desarrollo sostenible e inclusivo.

Artículo 26. Intercambio de buenas y mejores prácticas. Promover el intercambio de buenas y mejores prácticas, a saber:

1. Uso compartido de soluciones prácticas medioambientales de éxito.
2. Generación de alianzas.
3. Posicionamiento internacional de los Estados en foros internacionales.
4. Difusión amplia de la tecnología adecuada necesaria para mejorar el conocimiento de los mares y el medio ambiente marino. Se exhorta a los países de la región a compartir servicios costosos como buques de investigación y sistemas de teleobservación.

Capítulo VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. De las infracciones y sanciones. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley Modelo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán definidas por los Estados miembros en sus legislaciones internas.

Capítulo IX: FISCALIZACIÓN

Artículo 28. Fiscalización. La autoridad de aplicación será el órgano de control quien expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones plasmadas en la presente Ley Modelo, la cual será designada por cada uno de los Estados miembros.

Capítulo X: INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES

Artículo 29. De los incentivos económicos y fiscales. La autoridad de aplicación junto con el Ministerio de Hacienda deberá diseñar y promover incentivos fiscales y crediticios a productores(as) y consumidores(as) que, por su interés económico, inciten a los usuarios de los ecosistemas marinos a adoptar un comportamiento que contribuya a la consecución del objetivo del buen estado ambiental, a saber:

1. Incentivos para la promoción del uso sostenible de los productos.
2. Incentivos para la inversión en tecnología, procesos y productos para la adecuada disposición final.
3. Impuestos por turismo para la conservación del medio ambiente marino en áreas protegidas.

Capítulo XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Deberes de la Autoridad de Aplicación. Las tareas y obligaciones de la Autoridad de Aplicación serán definidas por cada país, de acuerdo con su respectiva organización institucional.

Bibliografía:

- ONU, N. (2017). *Noticias ONU*. Obtenido de <https://news.un.org/en/story/2017/04/556132-feature-uns-mission-keep-plastics-out-oceans-and-marine-life#:~:text=Photo%3A%20UNEP&text=Plastic%20packaging%20material%20with%20a,plasti>
- PNUMA. (2016). *Medium Term Strategy 2019-2021*.
- UNEP. (2016). *Marine Litter Legislation: a Toolkit for Policymakers*. Obtenido de [file:///C:/Users/maria.fernandez/Downloads/-Marine_litter_legislation_A_policy_toolkit_for_policymakers-2016marine_litter_legislation.pdf%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/maria.fernandez/Downloads/-Marine_litter_legislation_A_policy_toolkit_for_policymakers-2016marine_litter_legislation.pdf%20(1).pdf)